

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01607/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha primero de agosto de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00056/ALMOJU/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de las pólizas cheque emitidas del 01 de junio al 30 al 2013.” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha ocho de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SOLICITUD 00056.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 08 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/ALMOJU/IP/2013

BUENOS DÍAS C. [REDACTED] LE ENVIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
INGRESADA A ESTE MÓDULO

ATENTAMENTE

CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Desprendiéndose de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexa como dato adjunto, el archivo SOLICITUD 00056.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXICANO-ESTADOUNIDENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITANTE
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
Expediente número: 0-18-0742 Repartición: 0400-02

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
ACUERDO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

PERSONA MÉDICA
NOMBRE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

RECLAMO
DENOMINACIÓN APELLIDO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**
NOMBRE DEL RECLAMANTE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**
APELLIDO PATERNO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**
APELLIDO MATERNO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

DETALLES
SEXO: **M** NOMBRE: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ** NUM. INTERIOR: **0400-02**
ESTADO: **MÉXICO** LOCALIDAD: **ALMOLOYA DE JUÁREZ** C.P.: **51170**
COLONIA: **ALMOLOYA DE JUÁREZ** CALLE: **AV. MIGUEL HERNÁNDEZ** NÚM. EXTERIOR: **0400-02**
CORREO ELECTRÓNICO: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Código para el seguimiento: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Copia de los papeles de expediente emitidos el 01 de febrero de 2013.

QUEMOS OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN
1. **10 días hábiles** 2. **15 días hábiles** 3. **20 días hábiles**
4. **25 días hábiles** 5. **30 días hábiles** 6. **35 días hábiles**
7. **40 días hábiles** 8. **45 días hábiles** 9. **50 días hábiles**

OTRO PLAZO ESTABLECIDO (Expediente)

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: **10 días hábiles 22/02/2013**
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la notificación de ampliación de plazo (prorroga): **5 días hábiles 08/03/2013**
Notificación de ampliación de plazo (prorroga): **14 a 15 días hábiles 21/03/2013**
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: **22 días hábiles 04/04/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



II. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2016



...Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, Mex., 04 de agosto de 2013.
RMAJ/IND/DCS/769/2013.

✓ C.P. JOSE JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su oficio RMAJ/IND/DCS/769/2013, de fecha 01 de agosto de este año, respectivo a la solicitud de información pública folio 00056 ALMOJU/IP/2013, presentado por C. [REDACTED], donde solicita copia de la poliza de emergencia emitida del 01 de junio al 30 del 2013, bajo de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Artículo 2, capítulo II de la Información clasificada como Reservada y Confidencial artículos 19 y 20 fracciones IV y VII y 25 que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:... II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificable o identificable..."

"...Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV.- Ofaga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicios irreversibles de fiscalización, reificación, impunidad y compraduración del cumplimiento de las leyes, de preventión del delito, procuración y administración de justicia, dignificación social y de la recaudación de contribuciones.

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV.

XXV.

XXVI.

XXVII.

XXVIII.

XXIX.

XXX.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV.

XXV.

XXVI.

XXVII.

XXVIII.

XXVIX.

XXVII.

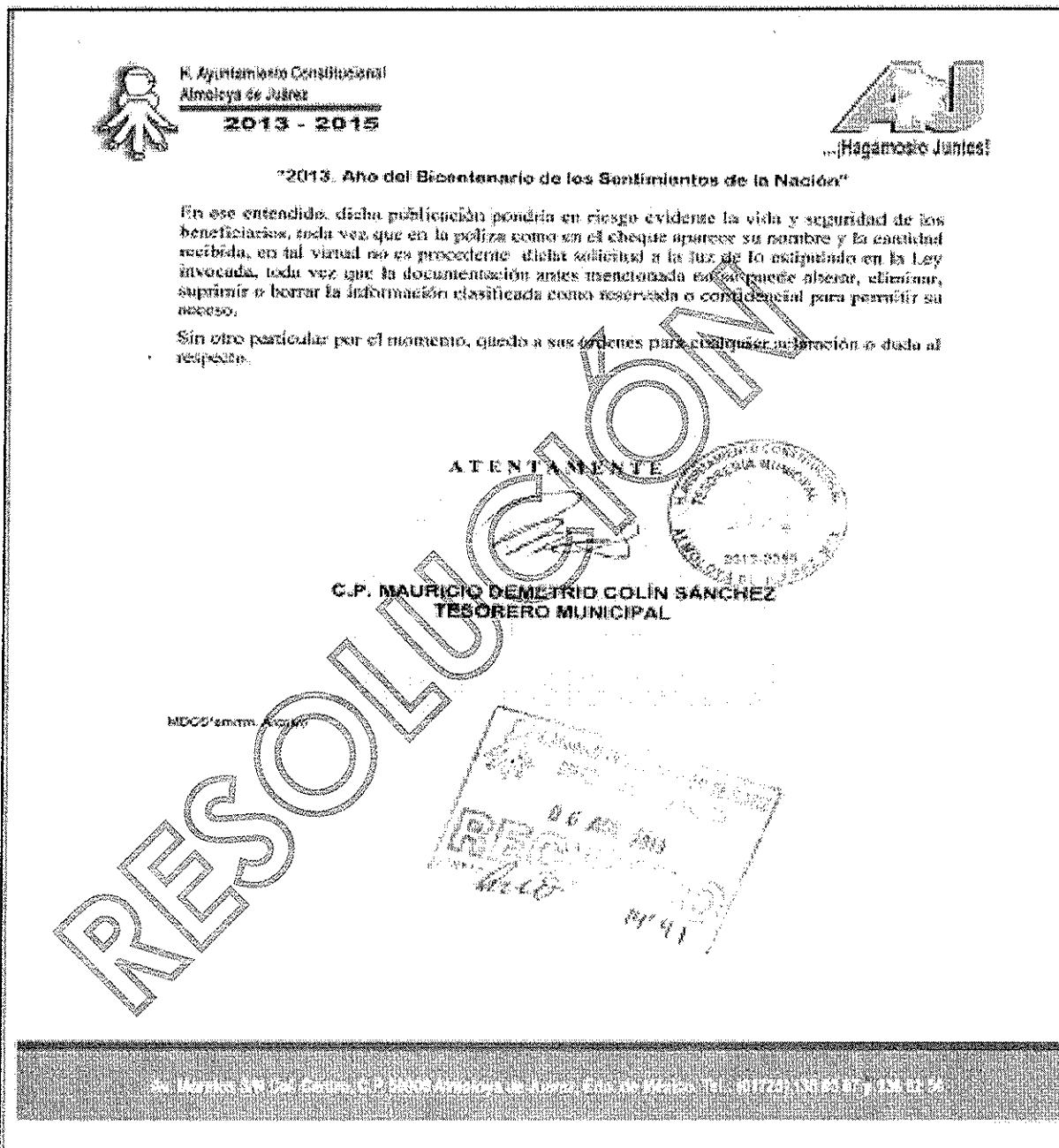
XXVIII.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

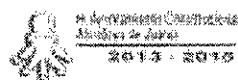
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Reunidos en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez que sita en Av. Aviación Morelos sin número, Colonia Centro, Código Postal 50990, siendo las 12:00 horas del día 05 del mes de junio del año dos mil trece, se encuentran reunidos los CC. Ingeniero Vicente Estrada Miersta, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Almoloya de Juárez y Presidente del Comité de Información, el Contador Público Víctor Esquivel Gutiérrez Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Titular del Órgano de Control Interno del Comité de Información, el Contador Fiscal José Jesús Dávila Mondragón, Director de Planeación y Secretario Técnico del Comité de Información, miembros todos ellos del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez, con el propósito de llevar a cabo la tercera sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-	Lista de asistencia.
2.-	Lectura y aprobación del orden del día.
3.-	Informe de solicitudes del Modulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 01 al 30 de junio del año en curso vía SATMEK.
4.-	Clasificación de información del número de folio o expediente OFICIO ALMOJU/2013.
5.-	Analisis del oficio No. OFDAPAJ/DE/RC/EM/OF/184/2014.
6.-	Asuntos generales.
	Clausura de la sesión.

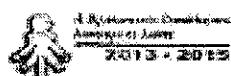
Punto No. 1 en uso de la palabra el C.P. José Jesús Dávila Mondragón, Secretario Técnico del Comité de Información, menciona que existe plazo legal para dar inicio a la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Dando seguimiento al punto No. 2 en uso de la palabra, el C.E. **José Jesús Dávila Mondragón**, Secretario Técnico del Comité de Información, procede a dar lectura del orden del día a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez, sometiéndolo a consideración el proyecto del orden del día, a lo cual es aprobada por unanimidad de los presentes.

Acto seguido se procedió a desarrollar el punto No. 3 del orden del día para lo cual el C.E. **José Jesús Dávila Mondragón**, Secretario Técnico del Comité de Información, hizo entrega a los integrantes del Comité de Información, copia simple de las reclamaciones recibidas en el Modulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, viendo un total de 4 que corresponden al periodo del 01 al 30 de junio del año 2013.

Acto seguido se procedió a desarrollar el punto No. 4 del orden del día para lo cual el C.E. **José Jesús Dávila Mondragón** Secretario Técnico del Comité de Información, expuso a los presentes considerar como información reservada la solicitada por el C. [REDACTED] en el número de folio o Expediente 00016 ALMOJ1/2013 toda vez que contiene información clasificada como reservada y confidencial, conforme a los artículos 2, 14 y 10 fracciones IV, VIII y 25 fracción I que a la letra dice:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por.....

Fracción II. Datos personales, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable,.....

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"... artículo 19.- el derecho de Acceso a la información Pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción IV.. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

Y

Cuando...

Fracción VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea menor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 25.- Para efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, Cuando:

Fracción I.- Contenga datos, personales.

Se ha comprobado que en ese entendido, el daño que pudiera causárseles a los trabajadores de este H. Ayuntamiento con dicha publicación, pondría en riesgo evidente la vida y seguridad de los mismos, ya que en la misma aparecen sus nombres completos, sus firmas y se especifica su remuneración económica, en tal virtud se solicita **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**.

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**Ayuntamiento Constituyente
Almoloya de Juárez
2013 - 2016

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

En base a lo anterior, solicito a Usted tener a bien considerarlo dentro de la próxima orden del día del Comité de información, para su análisis y en su caso aprobación.

Sin otro particular por el momento. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLIN SÁNCHEZ

TESORERO MUNICIPAL

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez por unanimidad considera clasificar como reservada por un tiempo de dos años seis meses la información solicitada por el número de folio o expediente 000366ALMOJU/2013 por lo que refiere las fracciones IV y VII del art. 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y municipios que ya se citó.

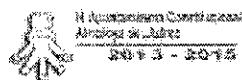
Continuando con el punto No. 5 el C. E. José Jesús Dávila Mondragón Secretario Técnico del Comité de Información expone a los presentes el análisis del oficio No. OPDAPAJ/DG/RCIM/OF/184/2013, se declarada como inexistente la información financiera, del personal, operativa o de cualquier otra índole de este organismo respecto al mes de enero del año 2011 y años anteriores, atendiendo a que mediante decreto número 181 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 30 de septiembre de 2010, se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamientos de aguas residuales de Almoloya de Juárez,

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Estado de México (se anexa copia de la gaceta), con fundamento en el artículo 30; los comités de información tendrán las siguientes funciones:

Fracción VIII: dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver su consecuencia.

Iniciar las formalmente operaciones el día 01 de enero del año 2011. Luego entonces, este organismo carece de tal información por ser anterior a la fecha de inicio de operaciones.

2.- Se clasifique la nómina y lista de raya del organismo como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que para el caso de proporcionar esta documentación se pondrá en riesgo, la seguridad o la salud de los servidores públicos, pues dichos documentos contienen datos que permitan identificar o hacer identificable a los servidores públicos que laburan en este organismo, pues se conoce su nombre, su domicilio, su Registro Federal del Contribuyente, su clave del ISSSEYM, su firma, entre otros, dejando latente el riesgo a los bienes jurídicos tutelados antes señalados, máxime cuando los solicitantes no manifiestan el destino que se le dará a la información que pretenden obtener, situación prevista por los artículos 2 fracciones II, IV y VI fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, teniendo además aplicación al artículo 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por otra parte, resulta necesario señalar que es responsabilidad del sujeto obligado adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, tal como lo prevé el artículo 25 Bis fracción 1 de la primera ley citada.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Al. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
2019-01-20 10:45:20



Y para el caso de que los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio, no considere pertinente clasificar las nóminas y listas de raya como **INFORMACIÓN RESERVADA**, solicito se nos permita texiar los datos personales contenidos en estos documentos.

Seguro de la atención que dará al presente, le ruego su consideración y respeto.

ATENTAMENTE

L.B.I. ROBERTO CARDENAS MERCADO

DIRECTOR GENERAL

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez considera por unanimidad declarar **INEXISTENTE Y RESERVADA** por un tiempo de dos años seis meses la información solicitada en el oficio número OPDAPA/1/DG/RCEM/OF/184/2013 por lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 30, artículo 2 fracción II, artículo 19 y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, que ya se citó, así como el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente: Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**Ayuntamiento Constituyente
Almoloya de Juárez
2013 - 2016

Hacienda Justicia

Dando seguimiento al punto N°. 6 del orden del día, el C. P. José Jesús Dávila Mondragón informa que no se registraron puntos de asuntos generales en carpeta para esta sesión.

Se dio por finalizada esta Tercera Sesión Ordinaria, considerando que la cuarta sesión se llevará a cabo el viernes 09 de agosto del año en curso a las 12:00 hrs., y firmando al calce y al margen para establecer constancia legal por todos los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Almoloya de Juárez.

RESES
C.P. Vicente Estrada Iniesta
Presidente Municipal Constituyente de
Almoloya de Juárez y Presidente del
Comité de Transparencia

RESES
C.P. José Jesús Dávila Mondragón
Director de Planeación y Secretario
Técnico del Comité de Transparencia

RESES
Lic. Adelito Jonathan Sodis Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez y Subsecretario
del Presidente del Comité
de Transparencia

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el ocho de agosto de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01607/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN, RETRASANDO ASÍ MI DERECHO A CONOCER LA INFORMACIÓN Y EL GASTO HECHO POR EL AYUNTAMIENTO." (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Iniciar Salir [400KB/0MB]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00056/ALMOJU/IP/2013

Nº	Evento	Fecha y Hora	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acción de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	25/07/2013 17:04:49	JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de información
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	08/08/2013 10:33:17	JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
3	Interposición de Recurso de Revisión	08/08/2013 18:19:23	JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Turno a comisionado ponente
4	Turnado al Comisionado Ponente	08/08/2013 18:19:23	JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Envío de Informe de Justificación	15/08/2013 10:03:30	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	15/08/2013 10:03:30	Administrador del Sistema INFOEM	
7	Analisis del Recurso de Revisión	22/08/2013 10:23:46	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
infoem@infoem.gob.mx Tel 01 800 8210441 (01 720) 22614880, 22619830 ext. 501 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el ocho de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del nueve al trece de agosto de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.docx

IMPRIMER EL ACUSE
VERSIÓN EN PDF

infocenter

AYUNTAMIENTO DE ALMODOYA DE JUAREZ

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 15 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00056/ALMOJU/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00056/ALMOJU/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha ocho de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del nueve al veintinueve de mayo de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco, todos de agosto del año dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el ocho de agosto de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información de los particulares y en el presente caso, **LA RECURRENTE** solicitó copia de las pólizas cheque emitidas del primero al treinta de junio de dos mil trece, sin embargo la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue desfavorable, en razón de que no se entregó la información que solicitaba **LA**

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURRENTE; al considerar que las pólizas de cheque solicitadas contienen datos personales y su publicación pondría en riesgo evidente la vida y seguridad de los beneficiarios, toda vez que en la póliza como en el cheque aparece su nombre y la cantidad recibida, argumento que será analizado posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información que le fue planteada, fue desfavorable a los intereses de **LA RECURRENTE**, por lo que la Litis del presente asunto se circunscribirá a resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta que se otorgó, respecto de la solicitud de información que requería:

"Copia de las pólizas cheque emitidas del 01 de junio al 30 al 2013."
(sic).

Respecto a la solicitud anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en lo substancial, en los siguientes términos: -----

En atención a su oficio PMAJ/DP/JJDM/507/2013, de fecha 01 de agosto de este año, respecto a la solicitud de información pública folio 00056/ALMO.JU/IP/2013, presentada por C. [REDACTED], donde solicita copia de la poliza de cheque emitidas del 01 de junio al 30 del 2013, hago de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Artículo 2º, capítulo II, de la información clasificada como Reservada y Confidencial artículos 19 y 20 fracciones IV y VII y 25 que a la letra dice:

En ese entendido, dicha publicación pondría en riesgo evidente la vida y seguridad de los beneficiarios, toda vez que en la poliza como en el cheque aparece su nombre y la cantidad recibida, en tal virtud no es procedente dicha solicitud en la luz de lo estipulado en la Ley invocada, toda vez que la documentación antes mencionada no se puede alterar, eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

En primer término, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, es importante señalar lo que al respecto establecen los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III, 93, 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico Municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Asimismo, es de subrayar que la tesorería municipal constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurrán, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez; si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el

Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el “Glosario de Términos Administrativos” emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

“PÓLIZA CONTABLE”

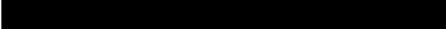
Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Recurso de Revisión: **01607/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: 

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta

normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS”**: C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento

que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 36, 41, 42, 43, 44 y 45 del Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México 2013, que literalmente establecen:

“Artículo 36. Las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal, quien para el desempeño de las funciones Administrativas y Ejecutivas del Gobierno Municipal se auxiliará por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y las demás dependencias que determine el Reglamento interno de la Administración Pública de Almoloya de Juárez, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

CAPÍTULO VII

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 41. La Hacienda Municipal estará legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas

y productos; las contribuciones; participaciones federales y estatales, y los demás bienes que las Leyes señalen.

Artículo 42. La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio, como lo será el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales a través de su área operativa, respecto del ingreso por pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se realizaran en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las cajas foráneas que se establezcan para tal efecto, en un horario establecido que será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas esto con la finalidad de que todos los ingresos municipales cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

La Tesorería Municipal se coordinara con las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos y demás áreas respectivamente para la elaboración del plan de trabajo y los formatos a utilizar en la determinación del cobro de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, tomando como base los tabuladores vigentes previamente establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que las dependencias que tengan dentro de sus atribuciones la expedición de constancias, licencias, permiso, concesiones, aplicación de sanciones entre otras, reporten y envíen la orden de pago a la Tesorería para su respectivo cobro.

Las dependencias del ayuntamiento distintas a la Tesorería Municipal, no podrán cobrar personalmente o por interposita persona contribución alguna, sin previa autorización, caso contrario será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios.

Artículo 43. El presupuesto del Municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten al tributo del Municipio.

Artículo 44. La Administración Pública Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las Leyes, de

este Bando y sus reglamentos y con sujeción a los Planes de Desarrollo Urbano y Presupuesto Municipal.

Artículo 45. *Aprobado el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo; cuestión que en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, se hará a través de su Consejo Directivo.”*

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, cuenta entre otras áreas con la Tesorería Municipal, órgano que tiene como atribuciones la recaudación de los ingresos municipales, y es la responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos

públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información pública solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee o administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se desprende de los artículos citados que literalmente disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones,"*

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información pública solicitada, bajo el argumento de que los cheques y pólizas contienen datos personales de los beneficiarios y/o titulares, sin duda ello implica vulnerar el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, ya que si bien es cierto los documentos de referencia pueden contener datos personales, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que los cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **LA RECURRENTE**, contengan el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta de instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a esta y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;”

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el

patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Por lo tanto, resulta procedente **revocar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00056/ALMOLOJU/IP/2013, y a

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en versión pública los cheques y sus pólizas emitidos por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, por el periodo que comprende del uno al treinta de junio de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundados los agravios hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. **Se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a que atienda la solicitud de información 00056/ALMOLOJU/IP/2013 y haga entrega a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en su versión pública, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución, la siguiente documentación:

"Los cheques y sus pólizas emitidos por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, por el periodo que comprende del uno al treinta de junio de dos mil trece.

*El Acuerdo de Clasificación que al efecto emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**"*

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

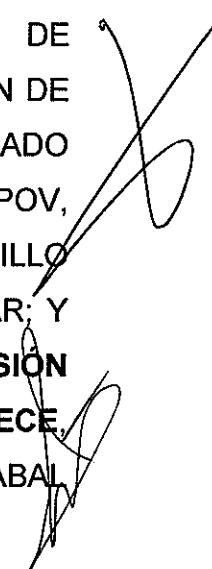
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. *Remítase* al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. *Notifíquese* a **LA RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

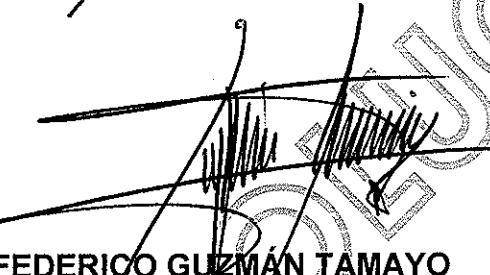
Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYLI BARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01607/INFOEM/IP/RR/2013.